

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia”

Lima, 31 de marzo de 2026

Oficio n.° 0159-2026-DP/PAD

Señora

Silvana Robles Araujo

Presidenta

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Presente.

Referencia: Oficio n.° 0885-2025-2026-CPAAAAE/CR

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, dar respuesta al oficio de la referencia, dirigido a la Defensoría del Pueblo mediante el cual solicita una opinión sobre el proyecto de ley n.° 14009/2025-CR, *Ley que propone la protección de la salud pública y el equilibrio ecológico frente a la contaminación acústica por pirotecnia*.

Al respecto, en atención a nuestros procedimientos de coordinación interna para la atención de pedidos de opinión jurídica sobre proyectos de ley, se derivó para estudio y análisis a la Adjuntía para el Medio Ambiente y Cambio Climático, a cargo de la abogada Marilú Falcón Rojas.

Finalmente, tengo a bien remitir el Informe Jurídico Defensorial n.° 0002-2026-DP/AMACC elaborado por la referida adjuntía, a través del cual informan las conclusiones, así como el análisis técnico de la referida iniciativa legislativa.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

(Documento firmado digitalmente)

Rina Karen Rodríguez Luján

Primera Adjunta

Defensoría del Pueblo

Adj.:

- Informe Jurídico Defensorial n.° 0002-2026-DP/AMACC

AMACC//MMFR/mra



Defensoría
del Pueblo

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ
LUJAN Rina Karen FAU 20304117142
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-04-2026 20:58:53 -05:00



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 04/04/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. <https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/>

Código de verificación: 0165 8770 2920 4940



HOJA DE ELEVACIÓN n.º 0011-2026-DP/AMACC

Para : **Rina Karen Rodríguez Luján**
Primera Adjuntía

De : **Marilú Martha Falcón Rojas**
Adjunta de Medio Ambiente y Cambio Climático

Asunto : Remite de Informe Jurídico Defensorial N° 0002-2026-DP/AMACC – Proyecto de Ley N° 14009/2025-CR

Referencia : Oficio N° 0885-2025-2026-CPAAAAE/CR

Fecha : 18 de marzo de 2026

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita Pedido de opinión técnica del Proyecto de Ley 14009/2025-CR, el cual debe ser formulado dentro del plazo legal.

El referido proyecto de informe ha sido elaborado en el marco de las competencias constitucionales y legales de la Defensoría del Pueblo, considerando el análisis del marco normativo nacional e internacional aplicable, así como la evaluación de los impactos de la contaminación acústica en la salud pública, el ambiente y el bienestar animal, con especial énfasis en la protección de poblaciones en situación de vulnerabilidad.

En dicho documento se concluye que la iniciativa legislativa resulta pertinente y responde a una problemática relevante de salud pública y ambiental; no obstante, se identifican aspectos que requieren ser fortalecidos, particularmente en lo referido a la precisión de parámetros técnicos, la delimitación de zonas sensibles, la articulación interinstitucional para su fiscalización, así como la incorporación de un enfoque ambiental integral y medidas complementarias de sensibilización.

En ese sentido, el proyecto de informe propone que la iniciativa sea considerada como **parcialmente viable**, recomendando su aprobación con las mejoras y precisiones señaladas, a fin de garantizar su adecuada implementación y eficacia.

Por lo expuesto, se eleva el presente documento a su despacho para su evaluación y las acciones que estime pertinentes.

Al respecto, se remite la información solicitada en los Anexos 1) y 2).

Sin otro particular, quedo a su disposición para atender cualquier consulta adicional.

Atentamente,

Firmado digitalmente
Marilú Martha Falcón Rojas
Adjunta de Medio Ambiente y Cambio Climático
mfalcon@defensoria.gob.pe



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 19/03/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. <https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/>

Código de verificación: 0164 4582 6424 3652

INFORME JURÍDICO DEFENSORIAL N° 0002-2026-DP/AMACC

Opinión de la Defensoría Del Pueblo al Proyecto de Ley N° 14009/2025-CR, que propone “La protección de la salud pública y el equilibrio ecológico frente a la contaminación acústica por pirotecnia”.

I. INTRODUCCIÓN

Mediante Oficio N°0885-2025-2026-CPAAAAE/CR, remitido por la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, se solicita a la Defensoría del Pueblo emitir opinión técnica institucional respecto del Proyecto de Ley N° 14009/2025-CR, denominado “Ley de Protección de la Salud Pública y el Equilibrio Ecológico frente a la Contaminación Acústica por Pirotecnia”.

La iniciativa legislativa tiene por objeto establecer límites al uso de pólvora y a la emisión sonora en espectáculos pirotécnicos, con la finalidad de proteger la salud pública, el bienestar animal, el ambiente y el orden público. Para tal efecto, la propuesta normativa regula aspectos como los niveles máximos de emisión sonora, restricciones al uso de pirotecnia de alto impacto, delimitación de zonas y horarios restringidos, así como obligaciones para los organizadores de espectáculos pirotécnicos.

Asimismo, el proyecto contempla disposiciones vinculadas a la fiscalización, sanción y prohibición del uso de recursos públicos para la adquisición de pirotecnia que exceda los límites establecidos, así como medidas orientadas a la protección de poblaciones vulnerables y animales frente a los efectos nocivos del ruido.

En ese contexto, la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, Ley N° 26520, desarrolla acciones orientadas a la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como a la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal. En ejercicio de dichas competencias, y con el objetivo de garantizar el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, corresponde emitir opinión sobre el proyecto de ley materia de análisis.

II. MARCO NORMATIVO

1. Normativa constitucional

- Constitución Política del Perú
 - Artículo 2, inciso 22: reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.
 - Artículo 1: establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
 - Artículo 7: reconoce el derecho a la protección de la salud.
 - Artículo 67: dispone que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

2. Normativa ambiental

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

- Reconoce el derecho a un ambiente saludable.
 - Incorpora Principios como:
 - Prevención
 - Precaución
 - Responsabilidad ambiental
 - Establece la obligación del Estado de prevenir y controlar la contaminación ambiental, incluida la contaminación sonora.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)
 - Regula la evaluación de impactos ambientales de actividades que puedan generar efectos negativos, incluidos los derivados del ruido.
 - Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido (Decreto Supremo N° 085-2003-PCM y modificatorias)
 - Establecen los niveles máximos de ruido permitidos según zonas (residencial, comercial, industrial).
3. Normativa de salud pública
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
 - Establece que la protección de la salud es de interés público.
 - Dispone que el Estado regula y controla los factores que puedan afectar la salud, incluyendo el ruido.
4. Normativa sobre pirotecnia
- Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados
 - Regula el uso, comercialización y control de productos pirotécnicos.
 - Reglamento de la Ley N° 30299 (D.S. N° 010-2017-IN).
 - Establece condiciones de seguridad para el uso de pirotecnia, aunque no desarrolla de manera específica el impacto acústico.
5. Normativa sobre protección animal
- Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal
 - Reconoce a los animales como seres sensibles.
 - Establece la obligación de evitarles sufrimiento innecesario, incluyendo afectaciones por ruidos intensos.
6. Normativa internacional
- Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos.
 - Reconoce el derecho a un ambiente sano como derecho autónomo (párrs. 59 y 62).
 - Establece obligaciones de prevención frente a daños ambientales (párrs. 127-174).
 - Protocolo de San Salvador (1988), protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce en su artículo 11.
 - Reconoce el derecho a un medio ambiente sano.
 - Organización Mundial de la Salud (OMS) principalmente en sus Directrices para el ruido ambiental en la Región Europea (2018).

- Establece que la exposición prolongada a altos niveles de ruido superiores a 50-55 dB (día) o 40 dB (noche) genera efectos negativos en la salud (estrés, trastornos del sueño, problemas cardiovasculares).

2.1. Sobre la fundamentación del proyecto legislativo

El Proyecto de Ley N° 14009/2025-CR se encuentra orientado a regular el uso de artefactos pirotécnicos, particularmente aquellos que generan altos niveles de emisión sonora, con la finalidad de proteger la salud pública y el ambiente frente a los efectos nocivos de la contaminación acústica.

En ese sentido, la propuesta normativa se vincula directamente con el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, reconocido en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, así como con el derecho a la protección de la salud, previsto en el artículo 7 del mismo cuerpo normativo.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo se ha pronunciado reiteradamente señalando que el uso de artefactos pirotécnicos puede afectar la salud y el bienestar de diversas personas, en particular de aquellas en situación de vulnerabilidad, como personas con trastorno del espectro autista, epilepsia, discapacidad, así como quienes presentan afecciones respiratorias o problemas de salud mental. En estos casos, la exposición a ruidos intensos puede desencadenar en episodios de estrés, ansiedad, crisis sensoriales e incluso convulsiones, afectando significativamente su calidad de vida.

Asimismo, se ha advertido que la manipulación de artefactos pirotécnicos constituye una de las principales causas de incendios durante épocas festivas, generando riesgos de quemaduras, lesiones graves, mutilaciones y pérdida de audición. Ello se agrava considerando que los niveles de ruido generados por estos artefactos pueden alcanzar hasta los 150 decibeles, superando ampliamente los niveles recomendados para la protección de la salud auditiva.

Desde el enfoque ambiental, corresponde señalar que la contaminación acústica constituye una forma de degradación ambiental que impacta negativamente en la calidad de vida de las personas y en los ecosistemas. A ello, se suma que los artefactos pirotécnicos generan emisiones contaminantes, tales como monóxido de carbono y material particulado fino (PM2.5), que afectan la calidad del aire y pueden ocasionar enfermedades respiratorias, especialmente en poblaciones vulnerables.

En esa línea, la evidencia científica ha demostrado que la exposición a material particulado fino se encuentra asociada con un incremento en la morbilidad y mortalidad por enfermedades cardiopulmonares, así como con el deterioro de la función pulmonar, lo que refuerza la necesidad de adoptar medidas regulatorias preventivas.

Asimismo, los niveles de presión sonora generados por los artefactos pirotécnicos, que pueden oscilar entre 130 y más de 150 decibeles, superan ampliamente los umbrales seguros para la salud auditiva, pudiendo ocasionar daños inmediatos e irreversibles, tales como perforación del tímpano o pérdida auditiva permanente.

Adicionalmente, la exposición a ruidos intensos tiene un impacto diferenciado en determinados grupos vulnerables, como personas con trastornos del espectro autista, adultos mayores con enfermedades cardiovasculares, niños y niñas, así como animales domésticos, quienes presentan una mayor sensibilidad frente a estímulos sonoros intensos.

En el plano internacional, el derecho a la salud ha sido reconocido como un derecho humano fundamental, que comprende la obligación de los Estados de adoptar medidas orientadas a la prevención de riesgos que puedan afectar el bienestar físico y mental de la población. En ese sentido, la regulación del uso de pirotecnia sonora de alta intensidad se encuentra alineada con el deber estatal de garantizar condiciones que protejan la salud pública y el ambiente.

En consecuencia, el proyecto de ley en análisis cuenta con un sustento constitucional, ambiental y de salud pública, ya que tiene como objetivo prevenir riesgos asociados a la contaminación acústica y atmosférica, en aplicación del Principio de Prevención, orientado a evitar daños antes de que estos se materialicen.

2.2. Sobre la razonabilidad y proporcionalidad de la exposición de motivos

La exposición de motivos del proyecto de ley incorpora fundamentos relevantes vinculados a la protección de la salud pública y la reducción de los efectos nocivos de la contaminación acústica generada por la pirotecnia. En particular, se sustenta en evidencia científica y técnica que demuestra los impactos negativos del ruido y de las emisiones contaminantes sobre la salud humana y el ambiente.

En efecto, se advierte que la propuesta normativa reconoce adecuadamente que los artefactos pirotécnicos generan niveles de ruido que pueden superar los 150 decibeles, lo que implica riesgos significativos para la salud auditiva, así como efectos adversos en la salud mental y física de la población.

Asimismo, la exposición de motivos incorpora información relevante sobre los efectos de la contaminación del aire generada por la pirotecnia, destacando la emisión de material articulado fino (PM2.5) y su impacto en enfermedades respiratorias y cardiovasculares.

No obstante, pese a la solidez del sustento técnico en materia de salud, se advierte que la propuesta normativa podría fortalecer su análisis en términos de impacto ambiental integral, incorporando una evaluación más detallada sobre los efectos acumulativos de la contaminación acústica en los ecosistemas, así como su vinculación con los Estándares de Calidad Ambiental para ruido.

Del mismo modo, se observa la necesidad de desarrollar con mayor precisión el análisis costo beneficio de la medida propuesta, a fin de evaluar sus implicancias en términos económicos, sociales y ambientales, así como su viabilidad en la implementación y fiscalización por parte de las entidades competentes.

En consecuencia, si bien la propuesta normativa se encuentra orientada a la protección de derechos fundamentales, resulta necesario reforzar la justificación técnica y regulatoria, a fin de asegurar su adecuada aplicación y eficacia.

2.2.1. Análisis y observaciones de la propuesta legislativa

a) Análisis del contenido del contenido de los artículos del proyecto normativo

De la revisión del Proyecto de Ley N° 14009/2025-CR, se advierte que la propuesta normativa tiene como finalidad regular el uso de artefactos pirotécnicos, especialmente aquellos de alto impacto sonoro, estableciendo restricciones orientadas a proteger la salud pública, el ambiente y el bienestar de las personas y animales.

En ese sentido, el contenido del proyecto se orienta a establecer límites a la emisión sonora, restricciones de uso en determinados espacios y horarios, así como medidas de fiscalización y sanción frente al incumplimiento de dichas disposiciones.

Al respecto, se formulan las siguientes observaciones:

i. Sobre la regulación de los niveles de emisión sonora

El proyecto de ley plantea la necesidad de limitar los niveles de ruido generados por los artefactos pirotécnicos, lo cual resulta coherente con la protección del derecho a la salud y al ambiente equilibrado.

No obstante, se advierte que la propuesta normativa debe precisar con mayor claridad los parámetros técnicos aplicables, a fin de garantizar su adecuada implementación. En particular, resulta necesario que los niveles máximos de emisión sonora se encuentren alineados con los **Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para ruido**, así como con criterios técnicos internacionales, de modo que se eviten vacíos normativos o dificultades en su fiscalización.

Asimismo, se recomienda que la norma distinga entre diferentes tipos de pirotecnia (sonora y lumínica), a fin de promover alternativas menos contaminantes desde el punto de vista acústico.

ii. Sobre la protección de zonas sensibles y poblaciones vulnerables

El proyecto contempla restricciones al uso de pirotecnia en determinados espacios, lo cual constituye una medida adecuada desde el enfoque preventivo.

Sin embargo, se considera necesario que la propuesta normativa precise de manera expresa cuáles son las **zonas sensibles**, tales como hospitales, centros educativos, centros de atención a personas con discapacidad, refugios de animales, entre otros. Asimismo, se recomienda incorporar criterios territoriales que permitan a los gobiernos locales delimitar dichas zonas en función de sus características específicas.

Con relación a las poblaciones vulnerables, si bien la exposición de motivos desarrolla ampliamente sus afectaciones, se advierte que el articulado podría reforzar su protección mediante la incorporación de medidas específicas orientadas a prevenir impactos diferenciados, especialmente en personas con trastorno del espectro autista, adultos mayores y niños y niñas.

iii. Sobre los impactos ambientales de la pirotecnia

Si bien el proyecto se centra principalmente en los efectos acústicos de la pirotecnia, se advierte que sus impactos trascienden dicho ámbito, generando también afectaciones en la calidad del aire y en los ecosistemas.

Por tal motivo, resulta pertinente que la propuesta normativa incorpore un enfoque ambiental integral, considerando no solo la contaminación sonora, sino también la emisión de gases contaminantes y material particulado fino (PM2.5), los cuales pueden afectar la salud humana y el ambiente.

Asimismo, se recomienda incorporar disposiciones orientadas a promover el uso de tecnologías menos contaminantes o alternativas sostenibles, en línea con los Principios de Prevención y Desarrollo Sostenible.

iv. Sobre la fiscalización y competencias institucionales

El proyecto de ley prevé mecanismos de control y fiscalización; sin embargo, se advierte la necesidad de precisar con mayor claridad las **competencias de las entidades responsables**, a fin de evitar superposición de funciones o vacíos en la implementación de la norma.

Sobre el particular, resulta necesario definir el rol de los gobiernos locales en la autorización y supervisión de espectáculos pirotécnicos, así como la articulación con entidades que tengan competencia en materia ambiental y de control de productos pirotécnicos.

En ese sentido, se recomienda evaluar la capacidad operativa de las entidades encargadas de la fiscalización, considerando que la eficacia de la norma dependerá en gran medida de su adecuada implementación.

v. Sobre la razonabilidad de las medidas restrictivas

Las medidas propuestas, orientadas a limitar el uso de pirotecnia sonora de alta intensidad, resultan razonables y proporcionales, en la medida que buscan prevenir daños a la salud y al ambiente, especialmente en poblaciones vulnerables.

No obstante, se recomienda que la propuesta normativa incorpore un análisis más detallado sobre la gradualidad de su implementación, así como mecanismos de sensibilización y educación ciudadana, a fin de promover cambios progresivos en las prácticas culturales asociadas al uso de pirotecnia.

vi. Sobre la necesidad de un enfoque preventivo y de política pública

Asimismo, se advierte que la problemática asociada al uso de pirotecnia no solo requiere de medidas restrictivas, sino también de un enfoque integral de política pública que incluya acciones de prevención, educación, fiscalización y promoción de alternativas.

Por tal motivo, la propuesta normativa podría fortalecerse incorporando disposiciones orientadas a campañas de sensibilización, así como a la promoción de espectáculos sin ruido, en coordinación con las autoridades competentes.

N°	Norma vigente	Propuesta de modificación
1	La regulación de los artefactos pirotécnicos se encuentra principalmente orientada al control de su comercialización, fabricación y uso desde un enfoque de seguridad (autorizaciones, almacenamiento y manipulación), sin desarrollar de manera específica límites a la contaminación acústica.	Se incorpora un enfoque orientado a la protección de la salud pública y el ambiente , estableciendo restricciones al uso de artefactos pirotécnicos que generen altos niveles de ruido.
2	No existen disposiciones específicas que establezcan límites máximos de emisión sonora para artefactos pirotécnicos, ni su vinculación expresa con los Estándares de Calidad Ambiental para ruido.	Se propone limitar o restringir el uso de pirotecnia en función de su intensidad sonora , promoviendo la reducción de impactos en la salud y el ambiente.
3	No se regula de manera específica el uso de pirotecnia en zonas sensibles (hospitales, centros educativos, etc.) desde un enfoque de contaminación acústica.	Se plantean restricciones de uso en zonas sensibles , con el objeto de proteger a las poblaciones vulnerables y reducir la exposición a ruidos intensos.
4	No incorpora un enfoque explícito sobre los impactos ambientales integrales , como la contaminación del aire o la afectación a la fauna.	Se reconoce la afectación a la salud, el ambiente y los animales, promoviendo una regulación con enfoque ambiental y de bienestar animal .
5	Las competencias institucionales se encuentran dispersas entre distintas entidades (control de explosivos, autorizaciones locales, entre otros), sin una articulación específica sobre contaminación acústica.	Se busca establecer medidas de control, fiscalización y restricción , lo que implica la necesidad de una mayor articulación entre las entidades competentes.
6	No se promueve el uso de alternativas a la pirotecnia tradicional, ni se incorporan medidas de sensibilización ciudadana.	Se orienta a restringir la pirotecnia ruidosa, lo que abre paso a la promoción de alternativas menos contaminantes , como pirotecnia silenciosa o espectáculos sostenibles.

vii. Análisis de las disposiciones complementarias finales

1. Sobre la Primera Disposición Complementaria Final: Reglamentación

La Primera Disposición Complementaria Final establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

Al respecto, se considera adecuada la previsión de un desarrollo reglamentario, dado que la propuesta legislativa contiene materias de naturaleza eminentemente técnica que requieren precisión para su correcta aplicación, tales como los parámetros de medición de la emisión sonora, los criterios para determinar la carga máxima de pólvora por evento, las condiciones para la autorización municipal, así como los mecanismos de fiscalización y control.

No obstante, se advierte que la disposición podría fortalecerse si se precisa que la reglamentación deberá formularse de manera intersectorial, con participación de las entidades con competencias vinculadas a la materia, tales como el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC y los gobiernos locales, a fin de asegurar coherencia técnica y normativa en su implementación.

Asimismo, resulta pertinente señalar que la sola habilitación reglamentaria no exime al proyecto de ley de desarrollar en el propio texto legal los aspectos esenciales de la regulación. En efecto, elementos centrales como la determinación de la autoridad competente, los criterios mínimos para la medición sonora y las bases del régimen de fiscalización no deberían quedar librados únicamente al reglamento, pues ello podría generar un margen excesivo de indeterminación normativa.

En ese sentido, se recomienda que la disposición complementaria incorpore la necesidad de que el reglamento desarrolle, como mínimo lo siguiente:

- Los protocolos técnicos de medición de ruido.
- Los criterios para delimitar zonas sensibles.
- Los procedimientos de autorización y supervisión.
- Los mecanismos de articulación interinstitucional.
- Los lineamientos para la aplicación del régimen sancionador.

2. Sobre la Segunda Disposición Complementaria Final: Educación y sensibilización

La Segunda Disposición Complementaria Final dispone que el Poder Ejecutivo, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, promoverá campañas de educación y sensibilización ciudadana sobre los efectos nocivos de la pirotecnia sonora y los beneficios del uso de alternativas de bajo impacto.

Esta disposición merece una valoración positiva, en tanto reconoce que la problemática asociada al uso de pirotecnia no puede abordarse únicamente desde una lógica restrictiva o sancionadora, sino también mediante estrategias de prevención, información y transformación progresiva de prácticas culturales. Desde un enfoque de derechos, ello resulta especialmente relevante para proteger a las personas en situación de vulnerabilidad, a los animales y al ambiente frente a los efectos nocivos de la contaminación acústica.

No obstante ello, se considera que la disposición podría perfeccionarse incorporando un contenido más específico respecto de los objetivos de dichas campañas. En particular, sería recomendable que se precise que las acciones de sensibilización deben estar orientadas a lo siguiente:

- Informar sobre los efectos de la contaminación acústica en la salud física y mental.
- Visibilizar el impacto diferenciado en niñas, niños, personas adultas mayores, personas con trastorno del espectro autista y otras personas con hipersensibilidad sensorial.
- Promover la protección y bienestar de animales domésticos y silvestres.

- Fomentar alternativas de celebración de bajo impacto sonoro y ambiental.
- Involucrar a instituciones educativas, municipalidades y medios de comunicación en la difusión de estas medidas.

Asimismo, convendría que la disposición no se limite a campañas generales, sino que contemple acciones permanentes y focalizadas, especialmente en periodos festivos o de alta recurrencia en el uso de artefactos pirotécnicos.

3. Consideración adicional de técnica legislativa

Desde la perspectiva de técnica normativa, ambas disposiciones complementarias finales son pertinentes, pero resultan todavía insuficientes para asegurar por sí mismas la eficacia de la ley. La primera requiere mayor precisión sobre el contenido mínimo del reglamento, y la segunda necesita reforzar su alcance preventivo y educativo. En consecuencia, se recomienda mantener su texto, pero con mejoras orientadas a dotarlas de mayor contenido operativo y articulación interinstitucional.

III. CONCLUSIONES

1. El Proyecto de Ley N° 14009/2025-CR se encuentra debidamente sustentado en el marco constitucional y legal vigente, en tanto desarrolla el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como el derecho a la protección de la salud, incorporando un enfoque preventivo frente a los efectos nocivos de la contaminación acústica generada por la pirotecnia.
2. La iniciativa legislativa resulta pertinente y necesaria, considerando la evidencia existente sobre los impactos negativos del ruido de alta intensidad en la salud humana, particularmente en poblaciones vulnerables, así como sus efectos en el ambiente, la calidad del aire y el bienestar animal.
3. Asimismo, se valora positivamente que el proyecto incorpore medidas orientadas a restringir el uso de pirotecnia de alto impacto sonoro, establezca limitaciones en zonas sensibles y promueva la protección de personas en situación de vulnerabilidad, lo cual se encuentra alineado con los Principios de Prevención y Precaución en materia ambiental.
4. No obstante, se advierte que la propuesta normativa presenta aspectos que requieren ser fortalecidos para garantizar su adecuada implementación y eficacia, entre ellos:
 - i. La necesidad de precisar los parámetros técnicos de emisión sonora en concordancia con los Estándares de Calidad Ambiental para ruido.
 - ii. La delimitación expresa de zonas sensibles y criterios para su implementación.
 - iii. La incorporación de un enfoque ambiental integral que considere, además de la contaminación acústica, los impactos en la calidad del aire y los ecosistemas.
 - iv. La definición clara de competencias y mecanismos de articulación institucional para la fiscalización.
 - v. El desarrollo de medidas complementarias de sensibilización, educación y promoción de alternativas sostenibles.

5. Respecto de las disposiciones complementarias finales, la Defensoría del Pueblo considera positiva la incorporación de un mandato de reglamentación y de medidas de educación y sensibilización; no obstante ello, se recomienda fortalecer su contenido a fin de asegurar que el desarrollo reglamentario precise los aspectos técnicos e institucionales indispensables para la aplicación de la ley, y que las acciones de sensibilización tengan un carácter permanente, focalizado y orientado a la promoción de alternativas sostenibles de celebración.
6. En ese sentido, si bien la propuesta normativa responde a una problemática relevante de salud pública y ambiental, resulta necesario que sea perfeccionada en los aspectos técnicos, regulatorios e institucionales antes señalados, a fin de asegurar su coherencia con el marco normativo vigente y su efectiva aplicación.

IV. RECOMENDACIONES

1. **Precisar parámetros técnicos de emisión sonora**
Establecer de manera clara los niveles máximos de ruido permitidos para artefactos pirotécnicos, asegurando su concordancia con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para ruido y criterios técnicos internacionales.
2. **Diferenciar tipos de pirotecnia**
Incorporar una clasificación entre pirotecnia sonora y lumínica, promoviendo el uso de alternativas de menor impacto acústico.
3. **Delimitar expresamente zonas sensibles**
Definir de manera específica los espacios donde se restringe el uso de pirotecnia (hospitales, centros educativos, centros de atención a personas con discapacidad, refugios de animales, entre otros), incluyendo criterios para su delimitación por parte de los gobiernos locales.
4. **Reforzar la protección de poblaciones vulnerables**
Incorporar medidas específicas orientadas a prevenir impactos diferenciados en personas con trastorno del espectro autista, adultos mayores, niños, niñas y personas con hipersensibilidad sensorial.
5. **Incorporar un enfoque ambiental integral**
Ampliar la regulación para considerar no solo la contaminación acústica, sino también los impactos en la calidad del aire (emisión de PM2.5 y gases contaminantes) y en los ecosistemas.
6. **Promover alternativas sostenibles**
Incluir disposiciones que fomenten el uso de tecnologías menos contaminantes, como pirotecnia silenciosa o espectáculos alternativos de bajo impacto ambiental.
7. **Precisar competencias institucionales**
Definir claramente las funciones de las entidades competentes (gobiernos locales, sector ambiente, salud, SUCAMEC, entre otros), evitando superposición de funciones y vacíos en la fiscalización.

8. Fortalecer la capacidad de fiscalización

Evaluar y asegurar la capacidad operativa de las entidades responsables para garantizar la adecuada implementación y supervisión de la norma.

9. Incorporar gradualidad en la implementación

Establecer mecanismos progresivos para la aplicación de las restricciones, facilitando la adaptación de la ciudadanía y de los actores involucrados.

10. Desarrollar campañas de sensibilización y educación

Implementar acciones permanentes de información sobre los efectos nocivos de la pirotecnia, especialmente dirigidas a periodos festivos y a grupos vulnerables.

11. Promover un enfoque integral de política pública

Complementar las medidas restrictivas con acciones de prevención, educación, fiscalización y promoción de prácticas culturales sostenibles.

12. Fortalecer la reglamentación de la ley

Precisar que el reglamento debe elaborarse de manera intersectorial e incluir, como mínimo:

- Protocolos técnicos de medición de ruido.
- Criterios para delimitar zonas sensibles.
- Procedimientos de autorización y supervisión.
- Mecanismos de articulación interinstitucional.
- Lineamientos del régimen sancionador.

13. Evitar vacíos normativos en la ley

Incorporar en el propio texto legal los aspectos esenciales (autoridad competente, criterios mínimos de medición, bases de fiscalización), sin delegarlos exclusivamente al reglamento.

14. Fortalecer las campañas de sensibilización

Precisar que estas deben:

- Informar sobre efectos en la salud física y mental.
- Visibilizar impactos en poblaciones vulnerables.
- Promover el bienestar animal.
- Fomentar alternativas sostenibles.
- Involucrar a instituciones educativas, gobiernos locales y medios de comunicación.

15. Garantizar carácter permanente y focalizado de las campañas

Asegurar que las acciones de sensibilización no sean solo generales, sino continuas y especialmente intensificadas en periodos festivos.

V. OPINIÓN INSTITUCIONAL

Por las consideraciones expuestas, la Defensoría del Pueblo opina que el Proyecto de Ley N° 14009/2025-CR, que propone la “Ley de protección de la salud pública y el equilibrio ecológico frente a la contaminación acústica por pirotecnia”, resulta **FAVORABLE**, siempre que se incorporen las recomendaciones formuladas en el presente Informe. En ese sentido, se recomienda su aprobación con las mejoras y precisiones correspondientes.

Sin más que agregar, quedo a su disposición para atender cualquier consulta adicional que pudiese surgir sobre el particular.

Lima, 19 de marzo de 2026.

Atentamente,

Firmado digitalmente
Marilú Martha Falcón Rojas
Adjunta de Medio Ambiente y Cambio Climático
mfalcon@defensoria.gob.pe

MMFR/mkra